



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02412-2015-PA/TC

LIMA

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., ANTES
TÉLMEX PERÚ S.A., REPRESENTADA
POR VIRGINIA NAKAGAWA MORALES,
APODERADA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. (antes Télmex Perú S.A.) contra la resolución de fojas 1846, de fecha 28 de noviembre de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo II del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando su contenido no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02412-2015-PA/TC

LIMA

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., ANTES
TÉLMEX PERÚ S.A., RERESENTADA
POR VIRGINIA NAKAGAWA MORALIS,
APODERADA

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. Con fecha 15 de octubre de 2010, la recurrente interpone demanda de amparo solicitando que, por ser un tercero ajeno al proceso arbitral, se declare que los integrantes del Tribunal Arbitral han vulnerado su derecho a la tutela procesal efectiva por extenderle los efectos de una medida cautelar dictada en el Caso Arbitral 1430-062-2008, seguido solamente entre Telefónica del Perú S.A.A. y Osiptel.
5. A estos efectos, pretende que se declaren nulas la Carta C.623-GG.GL.GRP/2010, de fecha 23 de junio de 2010, la cual le comunicó la suspensión del procedimiento administrativo 00003-2009-CD-GRP-MI, y la Resolución 11, de fecha 13 de agosto de 2010 (f. 94), mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución 6 (f. 191). Esta resolución aclaró que la medida cautelar dictada por el Tribunal Arbitral implicaba suspender todo procedimiento administrativo para la emisión de mandatos de interconexión basados en la Resolución 032-2009-CD/OSIPTEL.
6. Tal como se observa a fojas 3 de autos, la Carta C.623-GG.GL.GRP/2010 pone en conocimiento de la demandante que Osiptel se ve imposibilitado de emitir el mandato de interconexión por encontrarse vigente la medida cautelar dispuesta en la Resolución 1, de fecha 10 de marzo de 2010 (f. 187).
7. Sin embargo, mediante el laudo de fecha 20 de octubre de 2010, obrante a fojas 194 de autos, dictado en el Caso Arbitral 1430-062-2008, seguido entre Telefónica del Perú S.A.A. y Osiptel, se ha dejado sin efecto legal alguno la referida medida cautelar ordenada en la Resolución 1. Siendo ello así, dado que la eventual afectación de los derechos constitucionales invocados ha devenido en irreparable, corresponde declarar la sustracción de la materia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02412-2015-PA/TC

LIMA

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., ANTES
TÉLMEX PERÚ S.A., RERESENTADA
POR VIRGINIA NAKAGAWA MORALES,
APODERADA

8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Handwritten signature: Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

22 FEB. 2017

Handwritten signature: Susana Távora Espinoza
SUSANA TAVARA ESPINOZA
Secretaria Relatora (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL